

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

En comunicacion de la Direccion general de Rentas de 12 de Marzo último, por Real orden del mismo se aplaza hasta el 12 de Agosto próximo la subasta que ha de celebrarse en Madrid para el suministro de 2.500.000 kilogramos de tabaco, que estaba anunciada para el 30 de Julio próximo. Este concepto se entenderán prorogados los plazos que empezarán en Diciembre de este año y terminando en Abril de 1885. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Mayo de 1884.—*Chinchilla*.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto, que el día 12 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, celebrará en la Plaza consejo de guerra para ver y fallar la causa instruida contra el Guardia de 2.ª del tercer Terreno Yauso, acusado del delito de hurto. El Consejo será constituido con arreglo á orden para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes nombrando el Presidente y vocales que lo han de componer.—Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion de servicios asistirán á dicho acto.—El Brigadier de Estado Mayor, *Sabino Gámir*.—Comunicada á los Comandos é Institutos de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 12 DE MAYO DE 1884.

El día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Delfin Bas.—Imaginería.—Otro D. Aniceto Ferrer Capalleja. Los Cueros de la guarnicion.—Hospital, profesor y sargento para el paseo de enfermos, Artillería. D. S. E. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

El vapor «Isla de Panay» que saldrá para la Europa el día 20 del actual á las nueve de la mañana, la Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa. En consecuencia las cartas certificadas y periódicas admitirán en las horas ordinarias de despacho del día anterior, á la misma hora se recogerán los paquetes de intra y extramuros y de seis á siete de mañana del día 20, se hallarán abiertos el buzón y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera. Manila 10 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion, *Diego*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Secretaría de reintegros.

Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á D. Hipólito Perez de Tagle, abogado y albacea testamentario del finado D. Rafael Darvin. Subdelegado que fué de fondos locales de Cavite; ó á su representante ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de treinta dias, se presente en este Centro Directivo con objeto de enterarles de un asunto que les concierne. Manila 8 de Mayo de 1884.—*Justo Mac-Carty*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El martes 13 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta en el patio de este Gobierno un caballo y dos yeguas. Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 9 de Mayo 1884.—*C. Calvo*.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á Roman Lorenzo Añonuevo, carabinero que há sido de estas Islas, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderado, en esta Contaduría de mi cargo y Negociado de Clases Pasivas, á fin de enterarle de un asunto de su exclusivo y particular interés. Manila 7 de Mayo de 1884.—El Contador general, *Luis Valledor*.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, se vendan en concierto público, las lápidas de adultos y párvulos que existen en depósito en el Cementerio general de Dilao, procedentes de nichos que han cumplido el tiempo de su arriendo y que no han sido recogidas, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que los interesados se presenten á recoger las que les pertenezcan, dentro del plazo de ocho dias, contados desde la primera insercion de este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así y espirado que fuese dicho plazo, se procederá á su venta como se deja indicado. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se hace público para conocimiento de los interesados. Manila 10 de Mayo de 1884.—P. O., *G. Moreno*.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Ignorándose en esta oficina la residencia de diferentes personas, á las cuales importa enterar de la resolucion recaída en los expedientes promovidos por las mismas, sobre derecho á pension del Tesoro público, se servirán presentarse en esta Ordenacion en cualquiera de los dias útiles inmediatos desde las nueve de la mañana á las doce del dia, las que á continuacion se espresan ó sus apoderados.

Retirados.

- D. José Rato y Hevia, Coronel de Infantería.
- D. Gregorio Castro Lopez, Capitan de Infantería.
- D. Juan Ludislao Reyes y Leon, Capellan.
- D. José Zaragoza y Escalante, Teniente Coronel.

- D. Miguel Rodriguez Aguilar, Coronel.
- D. Teodoro Novella Albir, Coronel.
- D. Antonio Garcia Tribiño, Subinspector del Cuerpo de Sanidad.
- D. Jorge Ortiza, Alférez de Infantería.
- D. Francisco Naranjo y Moreno, Sargento 1.º de Carabinero.
- D. Guillermo Sollada y Garcia, maestro mayor de calafate.

Pensionistas.

- D. Manuel Moscoso y Lara, tutor de los menores.
- D. Manuel, D. Juan, D. José y D.ª Adriana Moscoso.
- D.ª María Micaela Sanchez y Delicado, viuda del Teniente Coronel D. José Torsens y Abril.
- D.ª Gervasia de la Cruz y Castro, viuda del Capitan retirado D. Leocadio Ramirez.
- D.ª María de los Dolores Chacon y Michelena, viuda del Vice-almirante D. Antonio Osorio y Mallen.
- D.ª Manuela Pico y Gamus, viuda del Teniente de navío D. Manuel Castilla é Hidalgo.
- D. Manuel, D.ª María, D. Federico, D. Juan, D. Francisco y D. Luis Vidal y Tuason, huérfanos de D. Federico, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad Militar.
- D.ª Gregoria, D. Mateo, D.ª Tomasa y D.ª Silvina Bustillos y Valgas, huérfanos del Capitan de Infantería, D. Antonio y doña Juliana.
- Doña Petronila Lorenzo y Acuña, viuda del Capitan de Infantería retirado D. Julian Cáceres y Hormigos.
- Doña Marcelina Estavas y Fersa, viuda del Médico Militar, D. Miguel Garcia de la Mata.
- Doña Angela Matilde Vengero y Rubin de Celis, viuda de D. José Pedro Soria y Aranda.
- Doña Petrona Pobleta Reyes, viuda de D. Bonifacio Saboya.
- Doña Maria de los Dolores Marcaida y Rosales, viuda del Comandante de E. M. D. Manuel Mozo y Carrillo de Albornos.
- Doña María del Pilar Escudero y Memige, viuda de D. Emilio Errea y Morales.
- Doña Teresa Garrido y Robe, huérfana de D. Manuel, Director general que fué de Colecciones de tabacos.
- D. José María y Doña Eugenia Aguirre, huérfanos de D. Diego.
- Felipa Govenechea y Otal, viuda del Teniente Coronel D. Federico Cabellero y Baños.
- D. Francisco Zapater y Gutierrez, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Manila. Manila 7 de Mayo de 1884.—*José Veralde*.

ARTILLERIA.

MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiendo procederse á contratar el suministro de las herramientas, materiales y otros efectos que se necesiten en esta Maestranza en el término de dos años, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar en dicho establecimiento á las diez de la mañana del día 14 de Junio próximo con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana, lo mismo que los modelos de las herramientas y efectos que lo requieran comprendidos en el indicado pliego de condiciones.

Manila 7 de Mayo de 1884.—El Oficial 1.º de Administracion militar Secretario, *Juan Pericás*.—V.º B.º—El Coronel Director Presidente, *Anselmo Pantoja*. 1

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS DE FILIPINAS.

La Junta directiva de esta Corporacion en sesion celebrada con fecha 1.º del actual se acordó satisfacer en el presente mes á cuenta de las responsabilidades que se espresarán, las cantidades siguientes:

	Ps.	Cent.
Por cuenta de la deducida contra D. Antonio M. Ibañez.	400	»
Por id. de D. Juan M. Arévalo.	400	»
Por id. de D. José Antonio Calleja.	200	»
Por id. de D. Antonio Campoamor.	408	58
Por reintegro del papel empleado en el expediente de D. José D. Quintana.	4	80
Id. id. de D. Gabriel L. Illana.	2	22 4/1
Id. id. de D. Joaquin Monet.	5	67 4/1
Id. id. de D. Juan M. Alcobendas.	2	05
Id. id. de D. Eduardo Castro.	2	25
Total.	1425	58

Manila 8 de Mayo de 1884.—El Secretario, *Enrique Villanueva*.—V.º B.º—El Director de turno, *Ricardo de Roldan*.

**MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**
Dirección.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 256 de la 3.ª serie, expedido en 7 de Enero último, á favor de Tito Galicia de la importancia de diez pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 9 de Mayo de 1884.—*Fernando Muñoz*.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 118 de 29 del mes próximo pasado relativo á la subasta del suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para las obras del depósito de cal y betunes, talleres de pinturas y calderaria y oficina de Artillería y cuya subasta tendrá lugar el 24 del actual ante la Junta Económica del Apostadero, aparece consignado á pfs. 0'36 el precio del Kilógramo de los 9950 de hierro forjado en planchas ó chapas onduladas, el cual debiendo entenderse á pfs. 0'26, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Manila 8 de Mayo de 1884.—*José de la Puente*.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 del entrante Junio á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los libros é impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal de Cavite durante el año económico de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 4 de Mayo de 1884.—*José de la Puente*.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los libros é impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal durante el año económico de 1884-85.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 360 pesos fuertes y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y estendarse en papel del sello tercero, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenca establecidos, la cantidad de diez y ocho pesos en garantía para la licitacion.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á pujar los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de treinta y seis pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en la Comisaría del Arsenal de Cavite, acompañados de las facturas guías, todos los efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 12 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

8.ª Para la admision de dichos efectos habrá de preceder reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente

por el oficial que al efecto se nombre por el Sr. Ordenador del Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á recogerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion 8.ª y

3.º Cuando renuesto dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.ª y 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de cuatro dias, ó de dos dias en el segundo, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, y

3.º Los de presntacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1859 insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 22 de Abril de 1884.—P. O., *Rafael Benedicto*.—Es copia, *José de la Puente*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle núm. . . en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que in nusto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* n.º . . . de fecha para el suministro de los impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la licitacion en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente.—Es copia, *José de la Puente*.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion de los libros é impresos que se sacan á pública licitacion y de las condiciones que han de reunir los mismos segun á continuacion se manifiesta.

	Números de los modelos.
PARA LA COMISARÍA DEL ARSENAL.	
Un libro registro general de 200 hojas foliados de entradas y salidas del material de los acopios.	1
PARA LA CONTADURÍA DE OBRAS.	
Un libro de valores rayados de 500 fólíos. y los restantes idem.	2
Dos mil ejemplares impresos para certificaciones.	3
Cien id. id. para id.	4
Mil id. id. para pliego de cargo.	5
Veinticuatro id. id. para estado de valores de los auxilios.	6
PARA LOS TALLERES.	
Dos mil ejemplares impresos para relaciones de los efectos consumidos.	7
Mil quinientos id. id. para pedidos.	8
PARA CONTADURÍA DE REVISTA.	
Ochocientos ejemplares impresos para carpeta de testilla.	9
Mil id. id. para testilla.	10
Mil id. id. para despedidos.	11
Cien id. id. para liquidaciones de maestranza.	12
PARA LA CONTADURÍA DE ACOPIOS.	
Quinientos ejemplares impresos.	13
PARA EL GUARDA ALMACEN MAYOR.	
Mil ejemplares impresos en pliegos sueltos.	14
Doce id. id. en id. id.	15
PARA LAS SECCIONES.	
Ocho libros talonarios de 300 fólíos con etiqueta en blanco en el lomo y frente de la pasta.	16
Ocho id. id. de 200 id. con id. id. é id.	17
Ocho id. id. de 300 id. con id. id. é id.	18
Ocho id. id. de 200 id. con id. id. é id.	19
Uno id. id. de 400 id. con id. id. é id.	20
Cien libretas de 400 páginas	21
Ocho id. de 400 id.	22
Cuatro mil ejemplares en hojas sueltas.	23
Cuatrocientos id. en id. id.	24

Cuatro mil id en id. id.
Dos mil cuatrocientos id. en pliegos sueltos carpetas.

Doscientos id. en id. id. para registros.

Tanto el papel que se emplee en las impresiones nacionales, sin admitirse el de procedencia ajena ni el llamado continuo; debiendo aquellas ser y limpias y ser que lleven rayados de distancias, deberán estar perfectamente marcados y numerados, no permitiéndose el uso de hojas de lata rayadas. Los libros deberán foliarse y encuadernarse con mayor limpieza en términos que al pasar ellos no padezca la encuadernacion ni impida con la comodidad debida, procurándose que las verticales que hayan de tirarse al fondo de las intervenciones en la encuadernacion para que que ocupe dicho lugar, no queden más estropeado que sea preciso. Deberán encuadernarse como de Europa con costura al centro para abrirse queden sus hojas completamente blancos ambos lados, conteniendo al principio y al fin de papel del sello de oficio.

Manila 22 de Abril de 1884.—P. O., *Rafael Benedicto*.—Es copia, *José de la Puente*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMOUEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Dirección general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Batangas con la reduccion de un ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de mil trescientos cincuenta y tres pesos setenta céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 26 del día 26 del presente año. El acto tendrá lugar ante el Alcaide de Almoedas de la expresada Dirección, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el día 27 del mes actual, las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas podrán presentar proposiciones estendidas en papel de sello tercero acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 8 de Mayo de 1884.—*Felix Dujua*.

Por acuerdo de la Dirección general de Administracion se celebrará subasta pública para conatar el arbitrio de vadeos de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingón, del barrio de Maasin, del pueblo de S. Rafael, Guigay, cana, Marló, Banqueria de Obando, Paombon, Hagong de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion de 6601 pesos 70 céntimos anuales y con entera sujecion de condiciones que se inserta á continuacion; deberá tener lugar el acto en la Sala de Almoedas de la expresada establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 del próximo á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 6 de Mayo de 1884.—*F. Dujua*.

Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de los vadeos de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingón, Batiwag, el del barrio de Maasin del pueblo de S. Rafael, Guigay, Bocaue, Marló, Banqueria de Obando, Paombon, Hagong de la provincia de Bulacan, y la última del territorio de Obando, todos de la comprehension de la provincia de Bulacan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion de 6601 pesos 70 céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, con la mayor claridad en letra y número de folios ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública de Manila la cantidad de 990 pesos 26 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja para el Estado, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, el servicio al mejor postor. En el caso de no querer que se abra licitacion verbal, se hará la adjudicacion al autor del pliego que señalare con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 5.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitimidad de una contrata con evidente perjuicio de los intereses de la Hacienda del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á excepcion de lo que se acordare en la proposicion admitida, el cual se entregará al acto por el rematante á favor de la Dirección general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente al valor sea igual al de un diez por ciento del importe total, haciendo á satisfaccion de la Dirección general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. Deberá ser precisamente hipotecaria, de un quince por ciento del valor de la subasta, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la subalterna de la provincia, si la fianza se presentase en fianzas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Almoedas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas.

estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los pueblos y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si á caso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición sexta, deberá acompañar por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa. Manila 22 de Abril de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

TARIFA DE DERECHOS.

Table with 2 columns: Description of services and charges, and Amount in Reales and Cents. Includes items like 'El asentista cobrará por cada persona sin carga', 'Por cada persona con carga', etc.

EXENCIONES:

Quedan exentados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitán General de estas Islas y su comitiva. El Sr. Alcaide mayor de la provincia, los Gobernadorcillos cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.

Si durante el ejercicio de la cobranza se aprobará por el Gobierno de S. M. en otro pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiente, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil. D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los valses de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingón, Baliuag, el del barrio de Masina del pueblo de S. Rafael, Guzman, Bocaue, Marikina, banquería y pesquería de Obando con inclusión de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombong á Hagonoy, la otra en el río de Ubijan de Meycauayan y la otra en el territorio de Obando todos de la comprehensión de la provincia de Bulacan, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones y tarifa publicados en el núm. . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

acompañia por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 999 pesos 26 céntimos. Fecha y firma. Es copia, Dujua. SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El día 26 de actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarín de depósito de tabaco, casa de celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Mayo de 1884.—Miguel Torres. Administración Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.— Pliego de condiciones que esta Administración Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Tiagan, distrito de Lepanto.

deposición de tabaco, casa de celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan distrito de Lepanto. El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de 644 metros 14 centímetros. Formando parte del mismo y en la frente de la escalera, el pabellón destinado á habitaciones de los celadores segun se indican en el plano.

Los materiales de que se hallan contruidos, son maderas, caña y cogon, los que se encuentran en su mayoría en regular estado de conservación. La casa de los celadores, mide una superficie de 80 metros 30 centímetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa, son los mismos que los del camarín encontrándose en igual estado de conservación. El terreno donde está enclavado el camarín de tabaco de Tiagan comprende una superficie de 4439 metros cuadrados, formando un polígono irregular de cinco lados. Este terreno se encuentra á 150 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ranchería de Tiagan. El terreno está cercado en parte por sito-vivo y alguna caña suelta.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos setenta y nueve pesos noventa y cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el día que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósito de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de veintitres pesos noventa y nueve céntimos y cinco octavos, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrito.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas. Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general. 13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion. 15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiere ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. 16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas. 17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante. 18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato,

estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los pueblos y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si á caso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición sexta, deberá acompañar por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa. Manila 22 de Abril de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

TARIFA DE DERECHOS.

Table with 2 columns: Description of services and charges, and Amount in Reales and Cents. Includes items like 'El asentista cobrará por cada persona sin carga', 'Por cada persona con carga', etc.

EXENCIONES:

Quedan exentados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitán General de estas Islas y su comitiva. El Sr. Alcaide mayor de la provincia, los Gobernadorcillos cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.

Si durante el ejercicio de la cobranza se aprobará por el Gobierno de S. M. en otro pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiente, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil. D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los valses de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingón, Baliuag, el del barrio de Masina del pueblo de S. Rafael, Guzman, Bocaue, Marikina, banquería y pesquería de Obando con inclusión de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombong á Hagonoy, la otra en el río de Ubijan de Meycauayan y la otra en el territorio de Obando todos de la comprehensión de la provincia de Bulacan, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones y tarifa publicados en el núm. . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

acompañia por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 999 pesos 26 céntimos. Fecha y firma. Es copia, Dujua. SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El día 26 de actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarín de depósito de tabaco, casa de celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Mayo de 1884.—Miguel Torres. Administración Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.— Pliego de condiciones que esta Administración Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Tiagan, distrito de Lepanto.

serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.
El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó escudiera de dicha 5.ª parte.

Manila de de 1884.—Luis de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita en la calle de..... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Tiagan, distrito de Lepanto, por la cantidad de pfs..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 15 del presente mes, á las 8 de la mañana, se administrará la vacuna.
Manila 8 de Mayo de 1884.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.*	Mug.*	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	>	>	1	>	1
Tondo, naturales.	>	>	2	>	2
Id., mestizos.	>	>	>	>	>
Binondo, naturales.	>	>	2	>	2
Id., mestizos.	>	>	1	>	1
San José.	>	>	2	>	2
Sta. Cruz, naturales.	>	>	1	>	1
Id., mestizos.	>	>	>	1	1
Quiapo.	>	>	>	>	>
Sampaloc.	>	>	>	>	>
San Miguel.	>	>	2	>	2
S. Fernando de Dilao.	>	>	1	3	4
Hermita.	>	>	>	3	3
Malate.	>	>	>	>	>
Parañaque.	>	>	>	>	>
Pineda.	>	>	>	>	>
Las Piñas.	>	>	>	>	>
Santa Ana.	>	>	>	>	>
San Pedro Macati.	>	>	>	>	>
Pasig.	>	>	>	>	>
Pateros.	>	>	>	>	>
Taguig.	>	>	>	>	>
Muntinlupa.	>	>	>	>	>
Pandacan.	>	>	>	>	>
Mariquina.	>	>	>	>	>
San Mateo.	>	>	>	>	>
Caloocan.	>	>	>	>	>
Montalban.	>	>	>	>	>
Malabon.	>	>	>	>	>
Navotas.	>	>	>	>	>
Novaliches.	>	>	>	>	>
Total.	>	>	12	7	19

Manila 8 de Mayo de 1884.—El vocal de turno, Dr. Candelas.

Nota.—Ademas de los niños vacunados arriba expresados, han sido 11 artilleros peninsulares, 7 marineros de la Capitanía del Puerto y 40 Marineros de la fragata «Aragon».

Providencias judiciales.

ALCALDIA MAYOR DE QUIAPO.

Los Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia, averiguarán si en sus respectivos términos municipales, reside la llamada Luisa Buodet (a) Chisay, y averiguado que sea su paradero, le requerirán, para que sin pérdida de momento comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia de Iloilo que lo tiene así interesado en exhorto de diez y siete de Octubre último, apercibiéndola que de lo contrario, se le irrogarán los perjuicios que haya lugar; remitiéndose á este Juzgado las diligencias del requerimiento para que obren sus efectos en las del exhorto de que queda hecho mérito.

Quiapo 8 de Mayo de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de S. Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros de 24 de Abril último, recaída en los autos de concurso del finado D. Antonio Canals y Llinas; se hace saber á los acreedores del concursado que en el día veinticuatro del actual, á las diez de su mañana y en los Estrados del mismo Juzgado tendrá lugar la Junta de acreedores para acordar el nombramiento de nuevo Síndico por fallecimiento del que lo era D. Tomás de Velasco.

Lo que se hace saber por medio del presente, para

conocimiento de todos y concurrencia á dicho acto, apercibidos que de no verificarlo, se procederá de oficio al nombramiento de nuevo Síndico.

Manila y escribanía de mi cargo 5 de Mayo de 1884.—Numeriano Adriano. 2

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Vicente Villon, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Lucban, del barangay núm. 18, de estatura alta, carilarga, barbi lampiño, pelo y cejas negros, nariz chata, boca regular y color trigueño, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2750 que instruyo por estafa, pues si así lo hiciera, se le oirá en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 3 de Mayo de 1884.—Ricardo Diaz.—Por mandado de su Sria., Mariano A. Nacpil. 2

Por providencia del Sr. Juez de esta provincia dictada en la causa núm. 2619 contra Eleuterio Pondasa por homicidio, se convoca á Domingo Villalón é Igmidio Costantino, residentes en Unisan, y de oficio marinero, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la referida causa.

Tayabas 3 de Mayo de 1884.—Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, dictada en las diligencias que instruyo contra D. Fermín Castella, por amenazas, se convoca á doña Marta Portic, mestiza española, natural de Cavite, soltera, mayor de edad y residente en el pueblo de Atimonan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la referida causa.

Tayabas 3 de Mayo de 1884.—Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaída en esta fecha en la causa núm. 2022; se cita, llama y emplaza á la afendida Patricia Espiritu para que por el término de nueve dias, contados desde ahora, se presente en este Juzgado á oír providencia en la espresada causa, apercibida de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 6 de Mayo de 1884.—Antonio Custodio. 2

D. Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Saturnino Sarmiento, natural y vecino del pueblo de Caloocan, de treinta y ocho años de edad, empadronado en el barangay núm. 18, de oficio labrador, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 1993 que se instruye en este mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 6 de Mayo de 1884.—Pedro Iruegas.—Por mandado de S. Sria., Antonio Custodio. 2

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Punsalan, indio, natural y vecino de Pilar, viudo, de 40 años de edad, cuerpo delgado, cara larga, ojos, nariz y cejas negros y pelo entrecano y trigueño, para que dentro el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1326 que se instruye en este mismo contra Felix Mangubat, y otros sobre hurto, pues de hacerlo así, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere y en caso contrario, sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 6 de Mayo de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Antonio Liscano y Silverio Cura, menor, procesados por la causa núm. 5342 por robo y lesiones, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion

del presente, comparezcan en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resulta en la espresada causa, apercibiéndoles que de no seguiré sustanciando la misma en su ausencia, por el día, sin más oírles ni emplazarles hasta su terminación, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 5 de Mayo de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sria., Sarmiento Garcia.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, nosotros los titulos acompañados damos fé.

Por providencia dictada en la informacion «tuam» que sigue en este Juzgado D. Vicente Ferrer justificacion de propiedad de un Pontón «Ntra. Sra. del Socorro»; se hace saber al público de que los que se crean con derecho á dicho Pontón presenten en este Juzgado en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la referida causa, apercibidos que de no verificarlo, se aprobarán las diligencias de justificacion, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Liugayen á 3 de Mayo de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria., Francisco Palmos, Pastor S. Santos.

D. Gaspar Castañó, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Maglouso (a) Quico Barrero, indio, soltero, de 35 años de edad, hijo de Mariano y de Agustina Calcon, natural y vecino de Quingua, de oficio jornalero, casado en la cabecera que desempeña D. Cornelio de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color moreno, lunas cicatrices de viruelas en la cara y procesado en la causa núm. 4943 por atentado á los agentes de autoridad con lesiones, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia; apercibido que de no hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y en caso de no presentarse en el término de nueve dias, sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan 6 de Mayo de 1884.—Gaspar Castañó.—Por mandado de S. Sria., Enriquez.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y tercera vez, al ofendido Juan Hipólito, casado, labrador, de veinticinco años de edad, natural y vecino del pueblo de Funcan, del Barangay de Liano Agdipa, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias por hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Tribunal de S. Isidro á 3 de Mayo de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los titulos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 465 seguida de oficio en este Juzgado por homicidio, Pablo Payas, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para hacer uso del término que se le ha conferido para declarar su fensa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término prefijado, se le declarará rebelde y tumaz, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Surigao 16 de Abril de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sria., Juan de los Rios.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sina-Tan Chínco, residente en el pueblito 888, que de esta provincia y ofendido de la causa que en el día instruyo contra desconocidos, por robo y lesiones, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para hacerlo dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, se le declarará rebelde y tumaz, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tado de S. Sria., Juan de los Rios.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sria., Nepomuceno.